



RADICACIÓN: 2022-00048

PROCESO: EJECUTIVO.

DEMANDANTE. MAXIMO RAFAEL VISBAL DE LA HOZ

DEMANDADO: EDING ASIS PALIS L'HOESTE y JALIM DE JESUS REBAJE

BARRANQUILLA, ABRIL SEIS (06) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

MAXIMO RAFAEL VISBAL DE LA HOZ, identificado con C.C. No. 7.463.689, a través de apoderado judicial, instauró demanda ejecutiva contra EDING ASIS PALIS L'HOESTE identificado con la C.C. No. 1.129.582.793 y JALIM DE JESUS REBAJE, identificado con C.C. No. 1.045.679.393, para que se libre mandamiento de pago.

Como título ejecutivo aportó 1 pagaré.

Como quiera que la demanda se presenta de manera digitalizada remitida vía correo electrónico en virtud de lo dispuesto en los artículos 1º, 2º, 3º y 6º, del Decreto Ley 806 de 2020, no es posible verificar de manera directa que el título valor que se allega corresponde al original, razón por la cual en virtud del principio de la buena fe de que trata el artículo 83 de la Constitución Nacional, el juzgado se atenderá a lo dicho por el apoderado de la parte demandante en su libelo, quien indica que tiene el original del pagaré en su custodia.

Subsanado los defectos de la demanda y teniendo en cuenta que se encuentran reunidos todos los requisitos de forma que para la demanda consagra el artículo 82 Ibídem, además el título valor aportado para su cobro judicial reúne los requisitos del artículo 422 del C. G. del P., se procederá a librar mandamiento de pago, en seguimiento del artículo 430 y 468 de ese código

#### R E S U E L V E .:

1. ORDENAR a EDING ASIS PALIS L'HOESTE identificado con la C.C. No. 1.129.582.793 y JALIM DE JESUS REBAJE, identificado con C.C. No. 1.045.679.393, que en el término de cinco (5) días pague a favor de MAXIMO RAFAEL VISBAL DE LA HOZ, identificado con C.C. No. 7.463.689, las siguientes sumas de dinero: OCHENTA MILLONES DE PESOS M/L (\$ 80.000.000.00) por concepto del capital del pagaré No. 76607121, más los intereses corrientes y de mora desde que se hicieron exigibles, hasta el pago, liquidados a una tasa que no exceda la certificada periódicamente por la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio.
2. Notifíquesele en la forma establecida en los artículos 291 y 292 del C. G del P., o en el Decreto 806 de 2020 artículo 8, pero en este caso la notificación se entenderá surtida 02 días después de cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje de acuerdo a la sentencia C 420 de 2020 de la Corte Constitucional.

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 8

Teléfono: 3885055 Cel. 3002519014 Email:

[ccto04ba@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto04ba@cendoj.ramajudicial.gov.co)

GM





3. Se requiere al demandante para que aporte constancia de haber cancelado el arancel judicial para la diligencia de notificación a la parte demandada.
4. Líbrese oficio a la administración de impuestos, DIAN, en cumplimiento a lo ordenado en el artículo 630 del Estatuto Tributario.
5. Tener al Dr. ALONSO ELLES MEZA, con C.C No. 8.732.730 y T.P. No. 90.854 del C.S de la J. como apoderado de MAXIMO RAFAEL VISBAL DE LA HOZ, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 8

Teléfono: 3885055 Cel. 3002519014 Email:

[ccto04ba@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto04ba@cendoj.ramajudicial.gov.co)

GM



No. SC 5780 - 1



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Oralidad de Barranquilla

SICGMA

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 8

Teléfono: 3885055 Cel. 3002519014 Email:

[ccto04ba@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto04ba@cendoj.ramajudicial.gov.co)

GM



No. SC 5780 - 1

**Firmado Por:**

**Javier Velasquez  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 004  
Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a81078d56ab4d9fbc677582ea22b1af9c6d4b7c243ed72c7d9b0ff953144c912**  
Documento generado en 06/04/2022 04:03:47 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**